



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp: Q22/691/05

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200007022

28 SEP 2022

REGISTRO DE SALIDA

Sra. Consejera de Sanidad

eljusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a intervención quirúrgica de reconstrucción mamaria en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Universitario Miguel Servet.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 16 de mayo de 2022, tuvo entrada en esta Institución la queja de una ciudadana que llevaba esperando la realización de una operación de cirugía plástica reparadora desde el 24 de noviembre de 2020, fecha en la que se le incluyó en el Registro de Demanda Quirúrgica con prioridad asistencial preferente.

Según manifestaba la ciudadana, su situación física es complicada desde que le fueron extirpadas las dos mamas en un proceso que comenzó en 2018 para cirugía de reducción de mamas, indicado médicamente dado el importante problema de espondiloartrosis severa que padecía. Como consecuencia de la intervención hubo de someterse a nueva cirugía el 6 de marzo de 2019, para mastectomía subcutánea y reconstrucción del sistema expansor/implante y nueva cirugía el 13 de junio de 2019. También debido a esto, su situación psicológica es extremadamente dura desde entonces por lo que ha requerido asistencia psiquiátrica. Según indica se encuentra en una situación de sufrimiento continuo.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió el 8 de junio de 2022 un escrito al Departamento de Sanidad exponiendo lo manifestado por la ciudadana y recabando información sobre la fecha prevista de intervención de la paciente.



TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 20 de septiembre de 2022, y en ella hace constar textualmente lo siguiente:

“En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón, por (...), se informa que a esta paciente se la incluyó en el Registro de Demanda Quirúrgica el 24 de noviembre del 2020, con prioridad preferente por presentar unos malos resultados estéticos de diversas intervenciones en otro hospital, tras una reducción mamaria y posterior mastectomía bilateral/colocación de expansores, que se complicaron.

Actualmente, la paciente se encuentra pendiente de programar para poner en marcha el proceso quirúrgico de reconstrucción mamaria.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo.

Segunda.- El artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Tercera.- El artículo 4.2 del Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud, señala respecto a las garantías de la información que debe facilitarse a los ciudadanos *“Cada ciudadano tendrá acceso a la información personalizada sobre la espera prevista en relación con su proceso asistencial, que será proporcionada por su servicio de salud.”*

Cuarta.- El Departamento de Sanidad en el escrito remitido confirma la fecha, la prioridad y el procedimiento quirúrgico por el que se incluyó a la paciente en el Registro de Demanda Quirúrgica e informa que la paciente se encuentra pendiente de programar.

Con independencia de los motivos por los que se asignó prioridad preferente y el hospital en el que se realizaron las operaciones anteriores a las que se sometió la ciudadana, el facultativo del Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Miguel Servet, indicó para la ciudadana, hace veintidós meses, el procedimiento quirúrgico de reconstrucción mamaria debido a las secuelas de mastectomía.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

La ciudadana expone como su salud mental ha empeorado en estos años debido a la mastectomía. Siendo innegable el impacto psicológico que la mastectomía provoca en las mujeres que han tenido que someterse a estos procesos, reducir el tiempo de espera para la realización de las intervenciones quirúrgicas de reconstrucción mamaria ayudaría a las pacientes a recuperar su salud y calidad de vida.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que adopten las medidas oportunas para reducir la demora existente en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital Miguel Servet, con el objetivo de que el procedimiento quirúrgico de reconstrucción mamaria que precisa la ciudadana se realice en un plazo de tiempo razonable.

Segunda.- Que se informe a la ciudadana de su situación en lista de espera quirúrgica con indicación de la fecha o periodo de tiempo en el que previsiblemente se llevará a cabo su intervención quirúrgica.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de septiembre de 2022



**P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia**